

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190060200



Fecha: 08:39 a.m. del 29 de septiembre de 2022

Demandante: Edgar José Rivera Beltrán

Demandado: Miguel Antonio Neira

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

En mérito de lo expuesto, el juzgado 4° laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que entre Edgar José Rivera Beltrán y Miguel Antonio Neira existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 12 de diciembre de 2012 al 18 de mayo de 2018.

**SEGUNDO: CONDENAR** al señor Miguel Antonio Neira a pagar al demandante la suma de:

- \$3.768.505 pesos por concepto de cesantías.
- \$414.613 pesos por concepto de intereses a las cesantías
- \$3.768.505 pesos por concepto de primas de servicio.
- \$1.884.253 pesos por concepto de compensación de vacaciones.

**TERCERO: CONDENAR** al demandado a pagar al actor \$40.000 pesos diarios, por concepto de un día de salario por cada día de mora, a la solución de los salarios y prestaciones sociales a partir del 19 de mayo de 2018, y hasta el 18 de mayo de 2020, para un total de \$28.800.000 pesos, e intereses moratorios a partir del día 19 de mayo de 2020 a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera.

**CUARTO: CONDENAR** al demandado a trasladar a la administradora de pensiones a la cual se encuentre afiliado el actor, o se afiliare si no lo estuviere, el valor de los aportes correspondientes al tiempo laborado entre 12 de diciembre de 2012 al 18 de mayo de 2018, teniendo en cuenta los salarios devengados por el actor mes a mes, y año por año, debidamente individualizados en los considerandos de la presente decisión.

**QUINTO: ABSOLVER** al demandado de las demás pretensiones incoadas en su contra.

**SEXTO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por el demandado.

**SEPTIMO: CONDENAR** en costas al demandado, fijense las agencias en derecho en la suma de \$1 salario mínimo legal mensual vigente.

Como quiera que el apoderado del actor presento y sustento en debida forma el recurso de apelación, y el apoderado de la demandada presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación, se conceden los mismos en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

La secretaria,



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria